

El derecho a la paz en el pensamiento de Francisco Suárez¹

MILAGROS OTERO PARGA*

Fecha de recepción: septiembre 2023.

Fecha de aceptación: diciembre 2023.

Sumario:

La paz se ha convertido en un anhelo que cobra especial relevancia por la situación que se está viviendo en Ucrania y también en Israel y en Gaza.

Por ello quiero volver la vista a los pensadores del siglo de Oro Español, porque estoy segura de poder encontrar en sus enseñanzas importantes reflexiones sobre la paz.

Las buscaré especialmente en la obra de Francisco de Suárez. Su pensamiento defiende que el fin de la guerra es la paz y la seguridad, y sólo quienes inician una guerra teniendo en cuenta esta finalidad y actuando de acuerdo con ciertas reglas, realizan una guerra justa. Ante este pensamiento nos preguntamos ¿a qué tipo de paz se refiere el filósofo-teólogo? Sin duda a una muy concreta. A la única que considera real y duradera, que es aquella que se fundamenta sobre la justicia y el bien común, pues sólo atendiendo a estos derechos será posible vivir en paz permanente.

Palabras clave:

Paz, guerra, bien común, justicia, Siglo de Oro Español, Francisco Suárez.

The Right to Peace in the Thought of Francisco Suárez

Abstract:

Peace has become a longing that is especially relevant due to the situation that is being experienced in Ukraine.

That is why I want to look back at the thinkers of the Spanish Golden Age, because I am sure I can find important reflections on peace in their teachings.

I will look for them especially in the work of Francisco de SUÁREZ. His thought defends that the end of war is peace and security, and only those who start a war taking this end into account and acting in accordance with certain rules, carry out a just war. Faced with this thought, we ask ourselves, what kind of peace is the philosopher-theologian referring to? Without a doubt a very specific one. The only one that he considers real and lasting, which is the one that is based on justice and the common good, because only by attending to these rights will it be possible to live in permanent peace.

Keywords:

Peace, war, common good, justice, Spanish Golden Age, Francisco Suárez.

¹ Este artículo está vinculado al proyecto I+D+I concedido en la convocatoria 2020 para el período 2021–2023, titulado “Ética y justicia cosmopolita en la Escuela ibérica de la Paz y la Escolástica Iberoamericana: aportaciones del pensamiento y tradición jesuita”. Código del proyecto: 5468112904–112904–4–20. IP1: Juan Antonio Senent de Frutos. IP2: Eduardo Ibáñez Ruiz del Portal.

* Catedrática de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago de Compostela (España), <https://orcid.org/0000-0002-2259-2030>, milagros.otero@usc.es.

1. Introducción

La paz se ha convertido en un anhelo que cobra especial relevancia en la actualidad por la situación que se está viviendo en Ucrania, Israel y Gaza. Los ojos de la humanidad se han volcado en unos pueblos que sufren. Una vez más se repite la pelea entre David y Goliat, pero en este caso se añade un elemento más. Las guerras han dejado de ser un problema únicamente reservado a los contendientes. En una sociedad globalizada se ha globalizado también la destrucción, el sufrimiento, y la desgracia. La amenaza nuclear se cierne sobre toda la humanidad, y aún sin llegar a estos extremos, la participación o no en las contiendas, o incluso la ayuda o simpatía por un bando afecta a las relaciones comerciales, al cierre del espacio aéreo, a las amenazas cruzadas, a la escasez de suministros... Las guerras se han complicado. Los contendientes ya no se batían cuerpo a cuerpo, ahora se destrozan desde muchos frentes al mismo tiempo. Las armas se han perfeccionado hasta conseguir un espectacular avance que se traduce en una potencia destructora hasta ahora desconocida. El simple mandato de apretar un botón puede destruir a la humanidad matando simultáneamente a millones de personas, arrasando la tierra y contaminando el aire y las aguas durante generaciones.

Sin duda los tiempos han cambiado y con ellos la forma de relación de los pueblos y la forma de hacerse la guerra. La humanidad no parece haber aprendido de su historia. Parece ignorar que en la guerra todos pierden y que la aspiración de un buen gobernante no debe ser hacer la guerra sino garantizar la paz de su pueblo, pues sólo de esa manera podrá vivir en pleno ejercicio de sus derechos y con plena capacidad para afrontar sus deberes.

En el trabajo que pretendo realizar y que ahora inicia, quiero volver la vista a los pensadores del siglo de Oro Español. A nuestros maestros imperecederos, porque estoy segura de poder encontrar en sus enseñanzas importantes reflexiones sobre la paz.

Las buscaré especialmente en la obra de Francisco de Suárez, pues tiene una teoría muy interesante sobre el derecho de guerra. De acuerdo con ella, el fin de la guerra es la paz y la seguridad, y sólo quienes inician una guerra teniendo en cuenta esta finalidad, y actúan de acuerdo con ciertas reglas, realizan una guerra justa. En su opinión “si se permite la guerra es sólo porque constituye el camino que conduce a la paz”.

La paz cobra así una importancia crucial en el pensamiento del Doctor Eximio. Pero, nos preguntamos ¿a qué tipo de paz se refiere el filósofo-teólogo? Sin duda a una muy concreta. A la única que considera real y duradera, que no es otra que aquella que se fundamenta sobre la justicia y el bien común, pues sólo atendiendo a estos derechos será posible vivir en una

situación de tranquilidad y felicidad duraderas. O lo que es lo mismo, de paz permanente.

La humanidad ya ha llegado a su mayoría de edad, y de la misma manera que a una persona que disfruta de esa condición es preciso explicarle las cosas para que pueda obrar en libertad en cuanto a la toma de sus decisiones, lo mismo sucede con los pueblos. Las personas precisan vivir en condiciones que les aseguren el pleno ejercicio de sus derechos porque tienen derecho a asumir las riendas de su vida, y por lo mismo, deben tener derecho a decidir de qué manera quieren vivirla.

De modo que la tranquilidad no es suficiente. Los seres humanos aspiran y tienen derecho a más. Tienen derecho a desarrollar su vida en condiciones de justicia, de armonía y de orden. En suma, los seres humanos precisan de la paz para poder desarrollarse como personas plenamente libres y responsables de sus actos.

Pero la paz a la que aspiran no puede ser cualquiera. No es suficiente una situación de orden. Es necesario que ese orden, que esa tranquilidad, que esa armonía, sea la consecuencia, del Estado de Derecho; de la libre elección de los ciudadanos; del adecuado disfrute de los derechos y de la asunción proporcionada de responsabilidades, deberes y obligaciones.

En suma, la paz verdadera y duradera debe asentarse sobre parámetros de justicia y de equidad sin olvidar la necesaria solidaridad de los pueblos entre sí.

Es necesario volver la vista hacia el bien común, hacia la alianza de los pueblos, hacia el respeto y la tolerancia de las distintas civilizaciones. Es preciso hacerlo pues, como afirma Puy comentando a Tomás de Aquino, “parece que es más importante y más perfecto salvaguardar, esto es, procurar y remediar el bien de toda la ciudad, antes que el bien de un solo hombre... Pues es mucho mejor y más divino el bien que afecta a todos los pueblos y a todas las ciudades”²

En este ejercicio de responsabilidad colectiva conviene echar la vista atrás a los estudiosos del llamado siglo de Oro Español pues entre ellos encontraremos avanzados pensamientos e interesantes “consejos” que podrían arrojar mucha luz sobre la situación actual, a fin de entenderla y de tratar de evitar errores cometidos en el pasado.

La historia debe servir de maestra guía. Debe ayudar, una vez más, a conseguir el avance de la sociedad. Debe enseñar a identificar las situaciones de peligro y a mostrar las vías de salida que impidan el caos y la confrontación.

La historia y sus enseñanzas están ahí, esperando para prestar su ayuda. Pero los seres humanos no somos capaces de entender la amplitud de su en-

² Francisco Puy, *Tratado de Filosofía del Derecho* (Madrid: Escelicer 1972), 176.

trega y tendemos a mirarla sin verla, por considerar que poco o nada tiene que enseñarnos.

Las personas del siglo XXI, pensamos más en los problemas derivados del uso de la llamada inteligencia artificial que, en conocer nuestra propia historia, no solo para honrar a quienes la protagonizaron, sino también para aprender de sus enseñanzas aplicándolas al presente. Pero la historia sigue ahí, tenaz, esperando, dispuesta a perdonar nuestra falta de interés, como un padre que celebra la llegada del “hijo pródigo” y cuando lo ve aparecer por el camino, andrajoso, hambriento, vencido por la vida, no le permite ni siquiera explicarse, sino que se abalanza sobre su cuello y lo besa, ofreciéndole una fiesta para festejar su regreso.

El trabajo que ahora se inicia pretende, modestamente, recuperar, en parte, las enseñanzas de los maestros españoles de la escolástica del Siglo de Oro.

Permitámosles hablar una vez más a través de sus escritos. No quedaremos defraudados.

2. Breve estudio histórico sobre la paz. Antecedentes del pensamiento de Suárez

La paz, la armonía, y el orden, han sido bienes permanentemente buscados a lo largo de la historia. La paz se identificó desde la filosofía de los primeros pensadores griegos con la armonía. Pitágoras y la escuela que se forma en torno a su pensamiento³ es un buen ejemplo de ello en lo que se refiere a la célebre teoría denominada “armonía de las esferas”. De acuerdo con ella en el universo existe un constante movimiento producido por sonidos que emiten una única nota.

Los humanos no la percibimos porque todas estas notas están en perfecta armonía, y sólo cuando alguna de ellas se altera, surge la falta de armonía y, con ella, el caos y el desorden. Cuando esto sucede, se rompe la paz. Y con ella el orden que da sustento a la justicia.

En este pensamiento embrionario, la justicia se relaciona con la paz en tanto en cuanto tiene que vivir en paz el pueblo que es capaz de mantener la justicia en el ágora.⁴

³ La escuela que surge de Pitágoras se conoce con el nombre de pitagórica. No tenemos muchos conocimientos de ella. Algunos de los más relevantes sin embargo se localizan en la obra de Guillermo Fraile, *Historia de la Filosofía*, vol. 1 (Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1956), 129ss.

⁴ Hesíodo por ejemplo ofrece la idea de la diosa *Dike* entendida como armonía de la vida social. Una armonía que es el resultado de la aplicación de la justicia. Milagros Otero Parga, *Conversaciones con la Historia del Pensamiento Jurídico* (Madrid: Reus, 2021), 33.

También Platón⁵ identifica la justicia con el orden y este con la paz, pues vivirá en paz aquel pueblo en el que cada persona realice aquello que debe realizar y lo haga de la mejor manera posible. Así las cosas, quienes así actúen, tendrán un orden interno que propiciará la armonía y con ella la justicia que conduce a la verdadera paz.

La idea de armonía, ligada a la justicia, y al orden es una constante en el pensamiento antiguo y medieval, pero quizá uno de los autores que más se ocupó de esta identificación fue Agustín de Hipona.

De acuerdo con su pensamiento existen tres tipos de paz. La paz de la ciudad terrenal que es “la ordenada concordia que tienen los ciudadanos y vecinos en ordenar y obedecer”.⁶ La paz de la ciudad celestial que se contrapone a la terrena, y según la cual, la paz es “la ordenadísima y conformísima sociedad establecida para gozar de Dios”.⁷

Y, por último, lo que él denomina la paz de todas las cosas, que ofrece la definición más usada y conocida del teólogo jurista. De acuerdo con ella, la paz es la “tranquilidad del orden, y el orden no es otra cosa que una disposición de cosas iguales y desiguales, que dan a cada una su propio lugar”.⁸

Esta definición, como queda dicho, ha sido muy conocida y difundida a lo largo de la historia. En ella se defiende la idea de paz como la situación dimanante de una realidad sosegada, sin contratiempos, donde todo ocurre de forma pausada, previsible. Donde cada cosa ocupa su lugar y sirve para aquello para lo que fue creada. Donde cada ser humano, en clave de igualdad realiza su destino.⁹

En esta sociedad ordenada, el Estado, que es una institución de derecho natural que responde a la tendencia a la sociabilidad, también natural del ser humano, tiene la función de asegurar la paz. Una paz que debe ser “la de los buenos”,¹⁰ es decir la que dimana de la situación de justicia.

⁵ Dice Platón en *La República*, Libro IV, XVII: “Una imagen de la justicia que nos ha sido de mucha utilidad, no es otra que la de considerar que quien es zapatero por naturaleza debe dedicarse a hacer zapatos y no a otra cosa, y que quien es constructor habrá de emplear su tiempo en las construcciones y de igual modo todos los demás”.

⁶ Agustín de Hipona, *La Ciudad de Dios*, XIX, cap. 13.

⁷ Agustín de Hipona, *La Ciudad de Dios*, XIX, cap. 13.

⁸ Agustín de Hipona, *La Ciudad de Dios*, XIX, cap. 13.

⁹ Efectivamente la idea de orden es muy importante en Agustín, que entiende que el ser humano es esencialmente pecador y por lo mismo tiende a contravenir el orden. Y por eso precisa del orden jurídico que “tomará en cuenta la efectiva manera de ser del hombre, con sus pasiones, con sus limitaciones, y tratará de reducir al menor mal ese aspecto corrompido de la naturaleza humana; es decir, tratará de sacar el mejor partido posible de la manera de ser real de los hombres, buscando el mayor número de viabilidades de bondad y de justicia”. Luis Recaséns Siches, *Tratado general de Filosofía del Derecho* (México: Ed. Porrúa, 1986), 429.

¹⁰ Dice Agustín de Hipona en *La ciudad de Dios*, XIX, capt. 13: “por lo cual los miserables, porque en cuanto miserables sin duda no están en paz, aunque carecen de la tranquilidad del orden donde

De nuevo observamos cómo la idea de paz, justicia, orden e incluso bien común aparecen entrelazadas en el pensamiento de estos autores. La paz es sin duda muy importante en la forma de entender la realidad del hiponate, pues es la consecuencia de la justicia. Una justicia que se sitúa en el centro de su proyecto filosófico jurídico y hasta podríamos decir que vital, porque es la virtud que fundamenta el Derecho en su conjunto. Hasta el punto de que afirma que “no se deben llamar o tener por derecho las leyes injustas”. Y donde no hay justicia no hay República.¹¹

Tomás de Aquino aporta también su punto de vista sobre el problema de la paz ligándolo a la idea de ley humana. Es bien sabido que, en su teoría de la ley, la ley humana se reconduce a la ley natural, al afirmar que el derecho positivo, es decir, el formado por el conjunto de las leyes humanas, que es tanto como lo que hoy podríamos denominar ordenamiento jurídico, es una parte del Derecho, aquella pensada para reconducir las tareas de las personas que no se someten voluntariamente o de buen grado a la ley.

De modo que la ley humana sirve, en realidad, para asegurar “la paz y la virtud de los hombres”.¹²

Vemos cómo el pensamiento del aquinate abunda en las ideas hasta ahora manifestadas en torno al concepto de paz. Alcanzar la paz es la finalidad de la vida humana, y los Estados se legitiman en esta función del mismo modo que lo hacen las leyes humanas. ¿Cualquier ley humana? No, únicamente aquella cuyo contenido sea justo y asegure la estabilidad y el orden dimanante de la adecuación del contenido de la ley, es decir su justicia, con las leyes divinas, que son, a su juicio, las más importantes.¹³

Todo Estado, opina Tomás, debe usar su poder que no es físico, sino una exigencia moral de la razón, para conseguir la efectiva realización del orden que es un presupuesto del bien común. Y si no lo consigue, normalmente por dictar normas injustas, o por abuso, el pueblo puede retirarle su confianza que es sólo temporal y, por lo mismo, está condicionada a los resultados obtenidos.

no se halla turbación alguna, porque con razón y justamente son miserables, tampoco en su miseria pueden estar fuera del orden, aunque no conjuntos y unidos con los bienaventurados, sino apartados de ellos por la ley del orden”.

¹¹ Agustín de Hipona en *La ciudad de Dios*, XIX, capt. 21: “No es pueblo que merezca llamarse República aquel donde no haya justicia”. Esta idea, muy presente en su pensamiento le permitió deslegitimar tanto al Estado como a la República romana sobre la base de que no había sido construido sobre una base justa, ya que, entre otras cosas, se había dedicado a perseguir al pueblo de Dios.

¹² Tomás de Aquino, *Summa Theologica*, 1-2 q 95, a.1.

¹³ Tomás de Aquino, *Summa Theologica*, 1-2 q 91, a.4. “Por ley natural participamos de la ley eterna en la medida en que lo permite la naturaleza humana, pero el hombre necesita ser encauzado hacia el último fin sobrenatural mediante una norma superior; por eso se nos ha dado una ley puesta por Dios, mediante la cual participamos de una manera más perfecta en la ley eterna”.

Andando en el tiempo, no desaparece la preocupación de los autores estudiosos de la filosofía política, por el asunto de la paz. Otro claro exponente de esta situación es Marsilio de Padua que escribió una obra titulada *Defensor pacis*. En este trabajo se aprecia la lucha por el poder, propia de este momento histórico. En este caso la contienda se da entre la Iglesia y el Estado y la posición que este autor defiende se concreta en subordinar en todo caso la Iglesia al Estado.¹⁴

No es ese el asunto que ahora nos preocupa, así que lo pasaremos por alto, no sin antes recalcar el hecho de que según este pensamiento, sería bueno que el Estado y la Iglesia trataran de armonizar sus poderes y sus esferas de influencia, a fin de conseguir la paz política, porque ésta, sería, sin duda, el mejor síntoma de haber conseguido el respeto por la justicia y por los derechos de todos.

Para alcanzar esta paz es conveniente someter la vida de los seres humanos al cumplimiento de las leyes,¹⁵ leyes que deben ser justas pues sólo de ese modo se alcanzará el orden duradero. De este modo, la ley pasa a ser el elemento de control del absolutismo del emperador o del príncipe, pero debe ser además de justa, y clara, útil. Estamos asistiendo al cambio de mentalidad de la Edad Media hacia la Moderna y, aunque varían muchos aspectos del pensamiento, como por ejemplo la quiebra del entendimiento del mundo en clave teocrática, no muda, sin embargo, la necesidad del respeto por una ley, que debe ser justa¹⁶ y servir, entre otras cosas, para garantizar la convivencia pacífica de los seres humanos en sociedad que es el único germen válido para conseguir la paz duradera.

Esta convivencia pacífica junto con la necesidad de conservar el Estado, se hacen patentes en la modernidad incluso en pensadores como Maquiavelo que entienden que el poder se justifica en sí mismo y no por la moralidad de su mandato.

La convivencia pacífica no es defendida por este autor como una consecuencia de vivir en justicia. No obstante, y, aun así, es necesaria y compete al

¹⁴ Según recuerda Antonio Truyol Serra, *Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado*, Tomo I (Madrid: Alianza Editorial, 1987), 411. Marsilio tiene una concepción naturalista de la política que anuncia a Maquiavelo, y a la que quizá le predispusiera su formación médica. El fin de la comunidad política es la tranquilidad, que asegura al hombre un buen vivir”.

¹⁵ “Las legislaciones se hacen a partir de la observación prolongada en el tiempo y se confirman por la razón, pues las legislaciones exigen prudencia, como apareció ya antes en la descripción de la ley, y la prudencia necesita mucha experiencia, y ésta tiempo en abundancia”, Marsilio de Padua, *El defensor de la paz* (Madrid: Tecnos, 1988) parte 1, capt. 1, 10, 5.

¹⁶ Conviene que “los gobernantes se rijan y determinen según la ley, mejor que resolver según su propio arbitrio, los juicios civiles; pues siguiendo la ley, nada malo ni reprehensible harán, por lo que será más seguro y duradero su gobierno”. Marsilio de Padua, *El defensor de la paz* (Madrid: Tecnos, 1988), parte 1, capt. 1, 11, 7.

príncipe garantizarla, curiosamente, aunque sea por la fuerza.¹⁷ Así las cosas, el valor de la paz no pierde ni protagonismo ni importancia, pues debe ser garantizado aun recurriendo a la fuerza.

En este pensamiento, el ejército cobra especial importancia, porque protege las fronteras del Estado garantizando su independencia. Por eso, cada país debe disponer de un ejército fuerte que sepa hacer la guerra, porque un buen príncipe debe defender a sus súbditos de toda injerencia extranjera en su independencia. Es preciso saber hacer la guerra y estar preparados para ella, pero la guerra no es una finalidad en sí misma. Sólo se debe hacer para asegurar la paz,¹⁸ pues como él mismo afirma: “los buenos generales nunca entablan combate si la necesidad no los obliga, o la ocasión no los llama”.¹⁹

Acercándonos ya al pensamiento de Francisco Suárez, mencionaremos aún la opinión de un pensador más. Será el último antes de adentrarnos ya en la obra del Doctor Eximio. Se trata de Juan Luis Vives.

De acuerdo con su opinión, el ser humano no sólo debe evitar la guerra, sino que debe trabajar para promover la paz y la concordia, pues ése y no otro, es el mandato de la naturaleza.²⁰ Es así porque la paz es la situación que se debe alcanzar porque es la que está de acuerdo con la justicia. Mientras que la guerra, entiende el autor, responde más bien a los crueles instintos que todavía conserva el ser humano provenientes de su naturaleza animal, pero que deben ser vencidos por la naturaleza racional y por su condición de hijos de Dios.

Hemos llegado con esto al final del pequeño estudio histórico descriptivo planteado para defender la presencia de la paz entendida como un anhelo, en el mundo filosófico jurídico desde la Antigüedad. Un anhelo muchas veces roto, pero nunca olvidado, pues se identifica con la justicia, con la dignidad²¹ y con el bien común, así como con el buen gobierno.

¹⁷ Nicolás Maquiavelo, *El Príncipe*, capt. XVIII (Barcelona: Altaya, 1993), 70: “Hay dos modos de combatir; uno con las leyes y otro con la fuerza; el primero propio de los hombres, el segundo de las bestias; pero puesto que el primero muchas veces no basta, conviene recurrir al segundo. Por tanto, es necesario que un príncipe, sepa actuar como convenga, como bestia y como hombre”.

¹⁸ De modo que “un príncipe no debe preocuparse de la fama de cruel si con ella mantiene a sus súbditos unidos y leales, porque con poquísimos castigos ejemplares, será más compasivo que aquellos que, por excesiva clemencia, dejan prosperar los desórdenes de los que resultan asesinatos y rapiñas; porque éstas suelen perjudicar a toda una comunidad, mientras las ejecuciones ordenadas por el príncipe perjudican tan sólo a los menos”, Nicolás Maquiavelo, *El Príncipe* (Barcelona: Altaya, 1993), 21.

¹⁹ Nicolás Maquiavelo, *El arte de la guerra*, 2ª ed. (Madrid: Tecnos, 1995), 193.

²⁰ “Discordias, porfias, altercados, guerras, no son cosas de Dios, autor de toda paz y concordia, sino del diablo, el cual con astuta inteligencia por donde puede esparce y fomenta entre los hombres muy vivideras semillas de enemistades y discordias”. Juan Luis Vives, *Obras sociales y políticas* (Madrid: Publicaciones Españolas, 1960), 171.

²¹ Incluso la legislación positiva regula la relación entre la dignidad y la paz social, dando carta de naturaleza a un hecho largamente conocido y defendido por muchos juristas de todos los tiempos. Un

Los pueblos necesitan la paz para vivir bien y para prosperar, de modo que ésta tiene que ser un objetivo que debe cumplir cualquier buen gobernante para garantizar la vida de los seres humanos en sociedad.

La idea parece clara y sin embargo la humanidad cae vez tras vez en la situación contraria; en la guerra. Pasaremos, a continuación, a estudiarla de la mano de Francisco Suárez.

3. La guerra en el pensamiento suareciano

La doctrina de Suárez en cuanto al derecho a la guerra es deudora de la perspectiva hispánica del momento, manifestada con anterioridad por juristas como Molina o Vitoria. Recordemos que el P. Molina estudia el derecho a la guerra en 26 Disputaciones.²² De acuerdo con su pensamiento, la guerra puede ser lícita o ilícita. La lícita está permitida por el derecho natural para rechazar la injuria que se infiere, siempre que sea hecha con la moderación necesaria.

Asimismo, se estudia la guerra desde la perspectiva ofensiva y defensiva. Es lícita la guerra ofensiva para imponer la pena al culpable y recobrar lo perdido, siempre que la injuria sea grave y digna de que por ella se cause un mal tan grave como es la guerra. Además, la intención del Soberano que declara la guerra es conseguir el bien común. Un bien común entendido, al estilo que siglos más tarde definiría Verdross, aclarando que

no es ni la suma de los bienes ambicionados por los hombres, ni la utilidad de un algo colectivo, sino el conjunto de bienes obtenidos por la acción conjunta de los hombres, indispensable para que cada persona pueda configurar su vida en armonía con la dignidad humana.²³

Como puede observarse no se niega ni el derecho, ni la necesidad de la guerra, pero ésta debe realizarse siempre como última opción, cuando sea verdaderamente necesaria y manteniendo la verdad y la fidelidad entre los beligerantes, usando debidamente de las cosas y respetando la dignidad de las personas.²⁴

ejemplo claro de esta afirmación lo ofrece el art. 10 de la Constitución Española de 1978 que defiende que “la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social”. Vid. Milagros Otero Parga, *Valores Constitucionales* (Santiago de Compostela, 1999).

²² De la 98 a la 123 del Libro II de su obra *De Iustitia et Iure*, así como en sus comentarios a la cuestión 40 de la II-II de la *Summa Theologica* de Santo Tomás.

²³ Alfred Verdross, *Filosofía del Derecho en el Mundo Occidental* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1983), 389.

²⁴ Enrique Luño Peña, *Historia de la Filosofía del Derecho* (Barcelona: Editorial La Hormiga de Oro, 1948), tomo II, 94.

Este pensamiento es quizá deudor del de Vitoria fundador del Derecho Internacional, que defendía que la comunidad internacional debe procurar la paz y evitar la guerra.

En efecto, Vitoria está muy preocupado por el problema de la guerra justa “concluyendo que justa es solamente la guerra con la que se resarca una ofensa injusta (*iniuria*) grave”.²⁵

Según su pensamiento,

el fin de la guerra es la paz y la seguridad; a lograrlas debe dirigir sus esfuerzos quien realiza guerra justa. Sin seguridad no hay felicidad posible, ya que faltan garantías de estabilidad y lo que interesa no es la realidad de la posesión, sino la seguridad del disfrute de esta. De manera que una paz incompleta, que no traiga consigo aparejada la tranquilidad, sería una tregua, y resultará de ese modo totalmente falta de sentido la guerra justa, ya que en realidad la restauración de un derecho violado no se conseguiría más que de una manera efímera y engañosa.²⁶

Por eso, la contienda sólo es admisible una vez que se hayan cumplido tres requisitos: 1) La guerra no debe surgir ni declararse sino como último extremo y contra la voluntad del príncipe. 2) Declarada la guerra por alguna causa justa, debe hacerse no para ruina y perdición de la nación enemiga, sino para la defensa de la patria y de la comunidad internacional y para conseguir la paz y la seguridad y 3), terminada la guerra y conseguida la victoria, conviene usar del triunfo con moderación y modestia cristiana, y que el vencedor se considere como juez entre las dos repúblicas beligerantes a fin de dictar sentencia para satisfacer a la nación ofendida con el menos daño y perjuicio de la nación ofensora.²⁷

Como puede observarse, la doctrina tradicional española del siglo de Oro no entiende ni defiende la guerra como una acción o actividad digna de ser realizada, pero tampoco la rehúye cuando hay causa legítima para ella, y cuando se ajusta a las condiciones necesarias para que sea justa.

Debe ser, eso sí, el último recurso, debe usarse de la fuerza con moderación, debe servir para restaurar la paz y se rige en todo caso por los valores de justicia y bien común.

Con estos antecedentes surge la aportación de Suárez a la doctrina del derecho de guerra.

²⁵ Guido Fassó, *Historia de la Filosofía del Derecho*, tomo II (Madrid: Pirámide, 1981), 59.

²⁶ Camilo Barcia Trelles, *Internacionalistas españoles del siglo XVI. Francisco Suárez* (Valladolid: Universidad de Valladolid, Talleres tipográficos Cuesta, 1934), 154.

²⁷ Francisco de Vitoria, *De iure Belli*, 60.

En primer lugar, el Doctor Eximio considera la posibilidad de guerra como algo que, aunque no es conveniente puede llegar a ser necesario y por ello es preciso regularlo.

La guerra defensiva es más fácil de explicar y de entender porque se trata de ejercitar una defensa cuando se produce un ataque por parte de otros. En ese sentido no resulta complicado ni entender, ni defender incluso el derecho de todo pueblo a defenderse cuando ve atacadas sus fronteras o su independencia. No entenderlo sería algo así como condenar a la muerte y a la destrucción a un pueblo que está siendo atacado.

En este sentido aclara Barcia Trelles: Suárez considera que

lo normal es que en la guerra, justicia y caridad estén acordes; sin embargo, no es imposible que una guerra, conforme a la justicia, sea contraria a la caridad, o a otra virtud.²⁸

Desde esta perspectiva, el derecho de guerra ofensivo es más difícil de aceptar, especialmente cuando nos encontramos, como es este caso, con juristas defensores de la paz, pues si el fin de un Estado y por lo tanto de sus gobernantes es conseguir para sus súbditos la justicia, el bien común, el orden, la tranquilidad etc., parece que lo suyo es defender la paz y no propiciar o incluso iniciar la guerra.

Para responder a esta pregunta de una forma coherente y no contradictoria Suárez impone una serie de condiciones cuyo cumplimiento actúa como vía de legitimación de la guerra.

Tratándose de una guerra justa, es fundamental que su causa también lo sea. La determinación de esta condición no puede hacerse a la ligera, pues de su cumplimiento o no, depende la calificación general del acto bélico. Por eso es preciso que sea un comité de personas doctas, con autoridad y reconocido prestigio, las que analicen la causa de la guerra y determinen en última instancia su procedencia.

Como advierte Guerrero

en ninguna parte da a entender Suárez que para examinar la causa del litigio baste la sola persona del príncipe, ni menos que sea libérrimo en la elección de sus consejeros hasta el punto de que, sin más norma que su propio capricho, pueda escogerlos, como si por la misma ley fundamental del Estado no le estuviera prescrito en ocasiones a quienes deba consultar y aún seguir después de consultados, y por exigencia del bien común, no debiera acudir a quienes sea menester para adquirir noticia de su derecho y del de su contrincante, y como si excluyese que, en el

²⁸ Camilo Barcia Trelles, *Internacionalistas españoles del siglo XVI. Francisco Suárez* (Valladolid: Universidad de Valladolid, Talleres tipográficos Cuesta, 1934), 155.

caso de existir un superior poder internacional o un árbitro legalmente constituido a quien reclamar la decisión, pudiera el príncipe por sí y ante sí, componérselas en negocio tan grave.²⁹

Este comité de expertos actuaría así como una barrera de legitimidad que controlaría la simple voluntad del Soberano o de su Corte de adeptos que fácilmente podrían inducirle al error por motivos poco confesables y claramente ajenos a la justicia.

Y, continúa diciendo Guerrero,

es muy de notar que fue precisamente Suárez quien, vino a establecer como cierta especie de exigencia natural, y no de una pura conveniencia, la necesidad de cierto gobierno o tribunal internacional que autoritativamente administrase justicia dirimiéndose con su sentencia los conflictos e hiciese imposible la guerra.³⁰

De esta manera la guerra sería una solución mucho más controlada, mucho más difícil de iniciar y además se evitaría que fuese una forma en la que el príncipe pudiese tomarse “la justicia por su mano”. Pues, entiende Suárez, el mismo bien común exige que por todos los medios honestos posibles se evite el mal de la guerra.

Si este comité de sabios no llegase a disponer de una respuesta indubitable, y por lo mismo no quedase del todo clara la conveniencia de la guerra, la opción por la que se debería inclinar el monarca sería la conservadora. Es decir, la no declaración de guerra. Sería así porque se considera que la guerra es siempre un mal, un mal que puede ser necesario, pero en todo caso un mal, y por lo mismo solo debe iniciarse después de un cuidadoso examen y de una profunda reflexión sobre los pros y los contras de iniciar tal acción fijándose, especialmente, en la justicia de la decisión.

Para controlar estos extremos es también muy útil el derecho de gentes instituido “para que las comunidades pudiesen ayudarse mutuamente y conservarse en la justicia y en la paz, cosa que era necesaria para el bien de la humanidad”. Para proteger este bien se

convino, que, por un pacto y consentimiento común, observasen entre sí algunos derechos comunes: esto es lo que se llama derecho de gentes, el cual, se introdujo más por tradición y por costumbre que por constitución alguna.³¹

²⁹ Eustaquio Guerrero, “La verdadera doctrina de Suárez sobre el derecho de guerra”, *Pensamiento* 4 (1948): 591.

³⁰ Ibid.

³¹ Francisco Suárez, *De Legibus*, Libro III, capt. III, 6.

¿A qué soluciones se refiere Suárez cuando habla de alternativas? Pues a las más variadas. Desde luego la diplomacia y al acuerdo; pero también al arbitraje que encuentra soluciones en no pocas ocasiones.

Al Doctor Eximio le preocupa dejar bien claro que la guerra es siempre el último de los cartuchos a quemar.³² Siempre es un fracaso, y siempre acarrea grandes males, desde luego para el pueblo vencido, pero también para el vencedor, y por eso siempre han de ensayarse todos los medios honestos para evitarla.

La guerra atenta gravemente contra la caridad y la justicia legal.³³ Y por eso cuando se realiza, debe existir una especie de “conciencia generalizada” de su necesidad y de su justicia. Esta obligación en conciencia

es necesaria para que el poder civil con sus leyes pueda conseguir su fin de una manera eficaz; porque si los ciudadanos no se ven obligados en conciencia a hacer o evitar lo que la ley civil manda o prohíbe eficazmente, no podrá conservarse la paz y justicia del Estado, ya que la conciencia es la que a las inmediatas dirige a los hombres en sus acciones; por eso es necesario que la obligación de la ley civil llegue hasta la conciencia.³⁴

Sentadas estas bases conviene también aclarar, y así lo hace Suárez, que es un error de algunos considerar que “la guerra es intrínsecamente mala y que específicamente está prohibida a los cristianos”.³⁵ Para refutar este error continúa explicando: “no sólo es lícita la guerra defensiva, sino que a veces es hasta obligatoria”. Por su parte, incluso la “guerra agresiva puede ser honesta y necesaria”.³⁶

Así las cosas, entendemos que la guerra es un acto que debe ser evitado,³⁷ pero ni es necesariamente mala ni prescindible en algunos casos. La justicia de la causa de la guerra, las condiciones de su declaración y desarrollo, así

³² La razón de esto es que según su docta opinión: “El fin del Estado es solamente la conservación de la vida temporal en la paz y en la justicia externa, y a ese fin se ordenan las leyes civiles”. Francisco Suárez, *De Legibus*, Libro I, capt. XIII, 2.

³³ Y por eso debe ser evitada a toda costa hasta niveles casi de lo imposible, pues la regla general es que “a los miembros de un Estado la razón natural les obliga a observar las cosas que son necesarias para el conveniente orden y paz del Estado”. Francisco Suárez, *De Legibus*, Libro III, 7.

³⁴ Francisco Suárez, *De Legibus*, Libro III, 12.

³⁵ Francisco Suárez, *Disputatio XIII, De bello*, Sección Primera, 1.

³⁶ *Ibid*, 2, 3, y 4.

³⁷ Dice Suárez, en *De Charitate*, XIII, sect. VI, n° 5: “Imposible que las cosas humanas, casi siempre administradas y gobernadas por la vía de conjeturas y no de razón cierta, hayan sido dejadas por el autor de la naturaleza en tal término, que sólo por la guerra puedan dirimirse los litigios entre príncipes supremos y naciones; porque esto se opone a la prudencia y al bien común del género humano, y es por tanto contrario a la justicia. Fuera de que entonces, por regla general, tendrían mayor derecho los más poderosos y la razón habría de dictarla las armas; lo cual bien se ve que es bárbaro y absurdo”.

como las actuaciones que deberán seguirse una vez finalizada, es lo que marca la diferencia, y en todo caso están íntimamente ligadas a la realización de la justicia.

¿Cuáles son los títulos justos de la guerra? Suárez señala 10:

1) La guerra agresiva no puede ser justa si no hay una grave injuria que no pueda ser ni vengada ni reparada de otra manera.

2) No es suficiente para la guerra una causa cualquiera, sino la causa que es grave y proporcionada a los daños de la guerra.

3) Tres clases de injurias que son causa para la guerra.

4) Guerra para que se restituya al ofendido los daños ocasionados.

5, 6, y 7) Puede ser causa justa de guerra que aquel que infringió una injuria sea justamente castigado si rehúsa dar una satisfacción sin recurrir a la guerra.

8) El que emprende la guerra sin causa justa no peca solamente contra la caridad, sino también contra la justicia.

9) ¿Existe alguna vez una guerra ilícita pero que no sea injusta y de consiguiente sin obligación de restituir?

10) Una guerra, aunque sea justa, para que sea emprendida lícitamente, ¿qué grado de esperanza en la victoria requiere?³⁸

Estos son sin duda algunos interrogantes que se deben responder antes de iniciar una guerra y todos ellos deben ser cuidadosamente considerados pues de su respuesta depende, en gran medida, la consideración de justa o injusta de la guerra en cuestión.

No se debe olvidar la importancia que en la doctrina de Suárez tiene el bien común que llega a ser defendido por él como “la única causa de la legitimidad constitucional”³⁹, de modo que su prosecución está íntimamente ligada a la justificación de la guerra y a la consideración de guerra justa.

Para el Doctor Eximio “el bien de la comunidad política en general consiste en la paz y justicia exterior de la misma, lo que es distinto del bien propio de la persona particular”.⁴⁰

Además, se pregunta el Doctor Eximio ¿qué certeza se requiere sobre la causa justa de la guerra para que ésta sea justa? Y el mismo se responde en su obra sobre el derecho de guerra con estas diez consideraciones: 1) Para iniciar la guerra, el príncipe está obligado antes a examinar diligentemente los motivos de la guerra.

³⁸ Cito por el libro de Luciano Pereña Vicente, *Teoría de la guerra en Francisco Suárez* (Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1954), 15.

³⁹ Heinrich Rommen, “Variaciones sobre la filosofía jurídica y política de Suárez”, *Pensamiento* 4 (1948): 505.

⁴⁰ Ramón Maciá Manso, *Juridicidad y moralidad en Suárez* (Madrid: Publicaciones del Instituto de Estudios Jurídicos, 1967), 111.

2 y 3) ¿Qué está obligado a hacer cuando los derechos del otro son más probables o cuando son igualmente probables para los dos beligerantes, y el otro tiene la posesión?

4) ¿Qué hacer si ninguno de los dos beligerantes está en posesión de la cosa?

5 y 6) Cuando duda sobre la justicia de la guerra, ¿está obligado el príncipe a someter la causa a la decisión de un varón prudente?

7) Si los jefes militares y políticos del reino son llamados a dar su parecer sobre la causa de la guerra, ¿qué certeza sobre la causa justa están obligados a conseguir?

8 y 9) ¿A qué está obligado un simple soldado súbdito del rey?

10) ¿A qué está obligado un soldado mercenario que no es súbdito del rey?

Como podemos observar, la doctrina de Suárez sobre la guerra es deudora de la de Vitoria y de la de otros grandes juristas españoles. Coincido con el profesor internacionalista de la Universidad de Santiago, Barcia Trelles, cuando afirmaba que, a su juicio, el pensamiento suareciano sobre la guerra podría resumirse en estas palabras: “si se permite la guerra, es porque constituye el camino que conduce a la paz”.⁴¹

De este modo, y con esta simple frase el Doctor Eximio estudia la guerra como una realidad que debe ser enfrentada y regulada porque es a veces inevitable. Pero su esfuerzo se dirige, en realidad, a la búsqueda de la paz porque sólo alcanzando este valor, que a la vez es virtud y se convierte en derecho, será posible garantizar la justicia y la efectiva realización de los derechos.

4. Pervivencia de la doctrina suareciana en la actualidad

Llegados a este punto nos preguntamos. ¿Tiene la doctrina de Suárez alguna pervivencia en la actualidad? Yo creo que sí. Es más, creo que no sólo tiene vigencia actual, sino que se manifiesta con gran fuerza y oportunidad.

La sociedad actual no sólo está preocupada por la guerra, por la injusticia que supone, por el despilfarro en vidas humanas, por su costo económico, por el miedo a su posible expansión, por el rechazo de la ley del más fuerte, sino que además se pregunta por el ser mismo de la guerra, por su razón de ser, por su posible justificación o por el contrario por su absoluta falta de ella.

Los seres humanos necesitan volver la vista a los fundamentos. Necesitan de la teoría para entender la práctica. Precisan conocer la historia para expli-

⁴¹ Camilo Barcia trelles, *Internacionalistas españoles del siglo XVI. Francisco Suárez* (Valladolid: Universidad de Valladolid, Talleres tipográficos Cuesta, 1934), 155.

carse el presente y si fuera posible, prever incluso consecuencias nefastas para el futuro.

En esa tesitura la obra de los juristas españoles del Siglo de Oro cobra actualidad y relevancia.

Nos preguntamos por la justicia de la guerra, por su oportunidad, por sus posibles consecuencias. Queremos tener argumentos sólidos para defenderla o condenarla.

La respuesta puede estar en nuestros clásicos. Quizá tengamos que someter la situación actual a una prueba de preguntas y valorar después a cuantas de ellas podríamos dar una respuesta afirmativa.

Algunas de ellas sonarían así. En este caso: ¿Se han agotado todos los medios posibles antes de declarar la guerra? ¿Es la guerra la única forma de solucionar el conflicto? ¿Ha efectuado el príncipe, monarca o presidente del país atacante las consultas precisas para cerciorarse de la justicia de su actuación? ¿Ha obrado con moderación y prudencia? ¿La guerra se hace para ruina del pueblo atacado o por la necesidad de responder a una previa ofensa? ¿Se trata de una guerra ofensiva o defensiva? ¿Tiene realmente una causa justa o se hace por simple exhibición de fuerza y afán de poder y dominación? ¿Se están respetando los acuerdos internacionales sobre uso de armas? ¿Se están permitiendo corredores humanitarios para evacuar a la población civil o se la está masacrando inmisericordemente? ¿Se está abierto al arbitraje o posibilidad de acuerdo?

Yo ya he respondido a todas estas preguntas y mi respuesta es desoladora.

Quizá, al menos en mi opinión, en las actuales contiendas no se observa o no se da a conocer la certeza de que la guerra es en sí misma un mal y debe usarse de ella solo cuando ya se han agotado todas las demás vías de resolución del conflicto. Las guerras hoy en día semejan ser más bien un asunto de poder, económico o de influencia política, que poco tiene que ver con el bien común o con la justicia. Se inicia una guerra por una cuestión de oportunidad y cuando se cree que se puede ganar por contar con los apoyos suficientes. El factor sorpresa, que se ha utilizado últimamente, parece casar mal con el intento previo de resolver el problema por todos los medios posibles.

Otro elemento que falta es el recurso a un “comité de sabios”. Quizá hoy en día ese comité debería llamarse o entenderse de otra manera. Pero sin duda Suárez pensaba en una especie de mediación o arbitraje. Mediación que sí parece que puede darse en la actualidad, pero es *ex post* y no *ex ante*. La diferencia entre ambas opciones es de gran calado. En el pensamiento suareciano, ese arbitraje trataría de controlar la situación para evitarla en la mayoría de los casos. En el caso actual la agresión ya se ha producido, y el arbitraje solo trataría de propiciar su fin. Un fin que ya es más difícil de conseguir porque

ya dependerá, en alguna medida, de la exposición de fuerzas, de apoyos y de aguante, previsibles.

Dice Suárez también que la opción en la mayoría de las cosas debe ser “conservadora” o lo que es lo mismo “no agresora”. Es cierto que muchos de los conflictos que se están planteando en la actualidad han tenido su origen hace tiempo, pero, al menos la gente común de la calle, quizá ignorantes de posibles negociaciones fallidas anteriores no entiende la necesidad ineludible de estas guerras que hoy nos asolan.

En el mismo sentido, tampoco creo que se existe en este momento una “conciencia generalizada” de la necesidad de la guerra, más bien al contrario. Parece que estas guerras demuestran unas disputas desiguales que están causando una gran cantidad de muertos, de injusticias, de desórdenes y en suma de actuaciones que lejos de parecer justas en general o necesarias para el restablecimiento de la justicia, simulan agrandar la brecha de la injusticia y de la exigencia de realización de su voluntad del poder del más fuerte.

Tampoco se aprecia en estas guerras ninguna alusión al bien común. El resto de los Estados o de los países se sienten involucrados, pero no precisamente en lo que se refiere al bien común sino a la necesidad de evitar una grave injusticia, frenar una matanza o contribuir al respeto de los derechos humanos.

Por último, tampoco parece que estas dos guerras, a las que nos estamos refiriendo en este momento, sea cual sea el resultado que se pueda conseguir a través de las armas, vayan a contribuir a crear una situación de paz, sino más bien a destruir una convivencia, más o menos precaria, pero convivencia, en la que se ha involucrado otras potencias deseosas de satisfacer sus intereses e ignorantes o al menos, insensibles, al alto precio que tienen que pagar los directamente enfrentados.

Por todo esto, no creo que las guerras que se están realizando en nuestros días sigan los consejos de los sabios juristas teólogos del siglo de oro español. Y sí creo, en cambio, que seguirlos, o considerarlos, podría humanizar más los conflictos, evitando algunos de ellos, proponiendo soluciones alternativas en otros muchos que quizá tengan que involucrar a la comunidad internacional y acortando o dulcificando, al fin, aquellos otros que no tuvieran más remedio que producirse.

Por eso, entiendo que el resultado de mi ejercicio mental ha servido para reafirmarme en mi posición inicial y reivindicar el derecho a la paz como uno de los derechos fundamentales de los que deben disfrutar todos los seres humanos como tributo imprescindible de la justicia.

Un derecho que es bien cierto que no puede conseguirse a cualquier precio, pero que tampoco puede desperdiciarse, pues la justicia es y debe ser el camino, el fin y la razón de ser del Derecho.

Bibliografía

- Agustín de Hipona, *La Ciudad de Dios*.
- Barcia Trelles, Camilo. *Internacionalistas españoles del siglo XVI. Francisco Suárez*. Valladolid: Universidad de Valladolid, Talleres tipográficos Cuesta, 1934.
- Fassó, Guido. *Historia de la Filosofía del Derecho*. Madrid: Pirámide, 1981.
- Fraile, Guillermo. *Historia de la Filosofía*, vol. 1. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1956.
- Guerrero, Eustaquio. “La verdadera doctrina de Suárez sobre el derecho de guerra”. *Pensamiento* 4 (1948): 583–602.
- Luño Peña, Enrique. *Historia de la Filosofía del Derecho*. Barcelona: Editorial La Hormiga de Oro, 1948.
- Maciá Manso, Ramón. *Juridicidad y moralidad en Suárez*. Madrid: Publicaciones del Instituto de Estudios Jurídicos, 1967.
- Maquiavelo, Nicolás. *El Príncipe*. Barcelona: Altaya, 1993.
- Maquiavelo, Nicolás. *El arte de la guerra*. Madrid: Tecnos, 1995.
- Marsilio de Padua, *El defensor de la paz*. Madrid: Tecnos, 1988.
- Molina, Luis de. *De Iustitia et Iure*.
- Otero Parga, Milagros. *Valores Constitucionales*. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela, 1999.
- Otero Parga, Milagros. *El presente de la Filosofía del Derecho*. Madrid: Reus 2020.
- Otero Parga, Milagros. *Conversaciones con la Historia del Pensamiento Jurídico*. Madrid: Reus, 2021.
- Pereña Vicente, Luciano. *Teoría de la guerra en Francisco Suárez*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1954.
- Platón, *La República*.
- Puy, Francisco. *Tratado de Filosofía del Derecho*. Madrid: Escelicer, 1972.
- Recaséns, Siches, Luis. *Tratado general de Filosofía del Derecho*. México: Ed. Porrúa, 1986.
- Rommen, Heinrich. “Variaciones sobre la filosofía jurídica y política de Suárez”, *Pensamiento* 4 (1948): 493–508.
- Suárez, Francisco. *De Legibus*.
- Suárez, Francisco. *De bello*.
- Suárez, Francisco. *De Charitate*.
- Tomás de Aquino. *Summa Theologica*.
- Truyol Serra, Antonio. *Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado*, Tomo I. Madrid: Alianza Editorial, 1987.

EL DERECHO A LA PAZ EN EL PENSAMIENTO DE FRANCISCO SUÁREZ

Verdross, Alfred. *Filosofía del Derecho en el Mundo Occidental*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1983.

Vives, Juan Luis. *Obras sociales y políticas*. Madrid: Publicaciones Españolas, 1960.